CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Expediente: **"RHP DEL ABG. ALFREDO ARIAS CASADO EN LOS AUTOS: ORGANIZACIÓN DE ASISTENCIA MEDICA INTEGRAL SA (OAMI SA) C/ RES. N° 76 DEL 05/MARZO/2018 DICT. POR LA SEDECO".----------**

RECIBIDO ESTADISTICA CIVIL 22-03-2024

A.I. N° 90

Asunción, 20 de marzo de 2024 .-

VISTO: El pedido de Regulación de Honorarios Profesionales presentado por el **Abg. ALFREDO ARIAS CASADO** en el juicio caratulado: ORGANIZACIÓN DE ASISTENCIA MEDICA INTEGRAL SA (OAMI SA) C/ RES. N° 76 DEL 05/MARZO/2018 DICT. POR LA SEDECO", y;----------

C O N S I D E R A N D O:

A SU TURNO, EL MINISTRO BENITEZ RIERA DIJO: QUE, el citado profesional solicita la regulación de honorarios que le corresponden, por los trabajos realizados en esta instancia.----------

QUE, de las constancias de autos surge, que el citado profesional ha contestado los agravios, en los términos del escrito obrante a fs. 130/132 de los autos principales.----------

QUE, se verifica que el Abg. ALFREDO ARIAS CASADO actuó en carácter de procurador y el Abg. CARLOS ACEVEDO en carácter de patrocinante.----------

QUE, examinando el expediente principal se encuentra glosado a esta regulación por cuerda separada, el Acuerdo y Sentencia N° 882 del 03 de septiembre de 2021, en el cual esta Sala Penal ha resuelto: *"1.) TENER POR DESISTIDO el Recurso de Nulidad planteado. 2.) CONFIRMAR in tottum el Acuerdo y Sentencia N° 53 de fecha 28 de febrero de 2.020, emitido por el Tribunal de Cuentas, Segunda Sala, de conformidad con lo expuesto en el exordio de la presente Resolución. 3.) IMPONER las costas en ambas instancias a la parte perdidosa. 4.) ANOTAR y notificar".*----------

QUE, los trabajos realizados por el abogado tuvieron por resultado que se confirme el Acuerdo y Sentencia mencionado.----------

Es necesario resaltar que, se observa que el monto del juicio asciende a GUARANÍES QUINCE MILLONES SETECIENTOS UN MIL (Gs. 15.701.000), conforme a fs. 24 de las compulsas estudiadas, a ser tenido en cuenta a los efectos de regular los honorarios profesionales correspondientes.----------

Así, en primer término, se debe traer a colación lo preceptuado por el Art. 63 de la Ley N° 1376/88, que expresa: *"En las demandas ante lo contencioso-administrativo, los honorarios serán regulados aplicando el porcentaje previsto en el Art. 32..."*, por ende, nos remite a lo establecido por el Art. 32 de la misma Ley, que declara: *"...los honorarios serán regulados entre el cinco y el veinte por ciento del valor del juicio, tomándose como criterio la aplicación de menor porcentaje cuanto*

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Luis María Benítez Riera
Ministro

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
MINISTRO

Abg. Norma Domínguez V.
Secretaria

mayor sea tal valor". De esta manera, en atención al valor del presente litigio señalado más arriba y en observancia de los artículos recientemente transcritos y 21 de la susodicha Ley, que determina las pautas a ser tenidas en cuenta en la regulación judicial, corresponde fijar el 20% del valor del caso de marras, en carácter de patrocinante, dando así la suma de Gs. 3.140.200.----------

Ahora bien, con respecto a la procuración corresponde regular estos honorarios al recurrente, por tanto, debemos aplicar el Art. 25, segundo y tercer párrafo, de la antedicha Ley, que dispone: "*...Los honorarios del procurador se regularán en la mitad de los que se asignan al abogado bajo cuyo patrocinio actuara. Cuando un mismo profesional actuare en el doble carácter de abogado y procurador, percibirá la totalidad de lo que correspondería a ambos*", por lo que corresponde adicionar el 10% del valor de la causa en análisis al porcentaje fijado en la parte final del parágrafo anterior, que nos da la suma de Gs. 1.570.100.----------

En ambos casos corresponde la aplicación de lo dispuesto por el Art. 33 de la misma ley, por tratarse de actuaciones correspondientes a ésta instancia.----------

Por tanto, se aplicará el 25% a la suma de Gs. 3.140.200, dando el total de Gs. 785.050 correspondiente a los trabajos realizados en esta instancia en carácter de patrocinante.----------

Se aplicará el 25% a la suma de Gs. 1.570.100, dando el total de Gs. 392.525 correspondiente a los trabajos realizados en esta instancia en carácter de procurador.----------

En base a todo lo expuesto, corresponde regular los Honorarios Profesionales del **Abg. ALFREDO ARIAS CASADO**, por los trabajos realizados en el juicio de referencia en esta instancia en carácter de procurador en la suma de **GUARANÍES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO (Gs. 392.525)** y regular de oficio los honorarios del **Abg. CARLOS ACEVEDO** por los trabajos realizados en el juicio de referencia en esta instancia en carácter de patrocinante en la suma de **GUARANÍES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA (Gs. 785.050)**, debiendo adicionarse en ambos casos el 10% de dichas sumas a los honorarios, en concepto de I.V.A., de acuerdo al Art. 91 de la Ley N° 125/91 con sus pertinentes modificaciones legales, en cumplimiento de lo ordenado por la Acordada N° 337 del 24 de noviembre de 2004.----------

A SU TURNO, EL MINISTRO RAMIREZ CANDIA DIJO: Me adhiero al voto del Ministro Preopinante Dr. Luis María Benítez Riera, por compartir los mismos fundamentos y agrego las siguientes consideraciones:

Traídas las copias del expediente principal, se constata que el **Abg. ALFREDO ARIAS CASADO** intervino en esta instancia recursiva como procurador y, además, en forma conjunta con el **Abg. CARLOS A. ACEVEDO GIMENEZ** (patrocinante), en ese carácter han presentado la

RECIBIDO
ESTADISTICA CIVIL
22 -03- 2024
Asistente

Contestación de los agravios que consta a fojas 130/132. Por esta razón, además de la regulación del profesional peticionante corresponde regular de oficio los honorarios del último profesional citado, de conformidad al Art. 9 de la Ley Nro. 1376/88 que establece: *"En todos los procesos, el Juez, de oficio, regulará los honorarios al dictar resolución definitiva, procederá de igual modo, en las cuestiones incidentales"*, igualmente, el Art. 3 de la Ley de honorarios, establece que: *"Cuando intervengan varios profesionales representando a una misma parte o persona, los honorarios se establecerán en conjunto... También se hará constar cuál de ellos tiene la dirección o patrocinio de la gestión profesional, correspondiéndole a éste el doble de honorarios al que ejerciere la procuración"*.----------

Cabe resaltar que, los Abgs. **ALFREDO ARIAS CASADO y CARLOS A. ACEVEDO GIMENEZ** actuaron en representación de la Secretaria de Defensa del Consumidor y el Usuario (SEDECO), por lo que considero que la regulación debe ser ejecutada y percibida por las entidades públicas a quienes representan los profesionales abogados por las razones siguientes: **1)** la percepción de honorarios profesionales por los abogados que representan a las entidades públicas no se hallan establecidas en la ley, por lo que el cobro de honorarios profesionales por los abogados que representan a entidades públicas viola el ejercicio del principio de legalidad en el ejercicio de la función. **2)** Los trabajos de los profesionales abogados que prestan servicios a las entidades públicas se remuneran con su salario mensual como funcionarios públicos, por lo que percibir otra remuneración, aun cuando se trata de sujeto privado que han litigado contra las entidades públicas, constituye un enriquecimiento ilícito porque dicha remuneración no se halla prevista en la legislación.----------

Por los argumentos expuestos, corresponde que las sumas de dinero que se establecen por los trabajos realizados por los profesionales abogados que actúan en representación de las entidades públicas, sean abonadas a las entidades públicas a quienes representan los profesionales abogados. **ES MI VOTO.----------**

A SU TURNO, LA MINISTRA LLANES OCAMPOS DIJO: Me adhiero al voto del Ministro Preopinante en lo que respecta al monto, haciendo la siguiente salvedad:

Es importante hacer mención que esta Magistratura solo compete determinar la procedencia de la regulación y, en caso afirmativo, establecer el monto de los susodichos honorarios profesionales, y, en ese sentido, al considerar la Ley Nro. 2796/05 "Que reglamenta el pago de honorarios profesionales a asesores jurídicos y otros auxiliares de justicia de entes públicos y otras entidades" que en su Art. 1 establece expresamente: "Los abogados o asesores jurídicos, así como los auxiliares de justicia contemplados en la Ley de Organización Judicial y leyes especiales, sean

Luis María Benítez Riera
Ministro

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candi
MINISTRO

Abg. Norma Domínguez V.
Secretaria

estos funcionarios públicos nombrados o contratados... que perciban una remuneración proveniente del Presupuesto General de la Nación que actúen en procesos judiciales en representación del Estado y en general de la representación Pública central, departamental, municipal, entes autónomos, autárquicos, descentralizados, binacionales y empresas con participación estatal mayoritaria... podrán hacer justipreciar sus honorarios profesionales; pero no tendrán acción para requerirlos judicial o extrajudicialmente a sus mandantes ni a entidades vinculadas o sometidas bajo tutela, administración o intervención de la Administración Pública, respecto de quienes el auto regulatorio no será instrumento hábil para sustentar ninguna pretensión de cobro", se ha procedido a regular los honorarios requeridos en estos autos, mas no es competencia de esta magistratura expedirse respecto a quien deberá ejecutar y percibir respectivamente la suma regulada, pues esto es materia que cae bajo el ámbito del pertinente juicio de ejecución, así es la regla hermenéutica que "Toda interpretación debe tener presente que ninguna autoridad puede exceder los límites de su competencia pues lo que no le está expresamente permitido le está prohibido". Es mi voto.----------

POR TANTO, de conformidad con todo lo considerado anteriormente y las disposiciones legales referidas, la Excma.----------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL

R E S U E L V E:

1. **REGULAR** los Honorarios Profesionales del **Abg. ALFREDO ARIAS CASADO,** por los trabajos realizados en el juicio de referencia en esta instancia, en el carácter de procurador, en la suma de **GUARANÍES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO (Gs. 392.525),** debiendo adicionarse **GUARANÍES TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (Gs. 39.252),** en concepto de I.V.A.----------

2. **REGULAR DE OFICIO** los Honorarios Profesionales del **Abg. CARLOS ACEVEDO,** por los trabajos realizados en el juicio de referencia en esta instancia, en el carácter de patrocinante, en la suma de **GUARANÍES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA (Gs. 785.050),** debiendo adicionarse **GUARANÍES SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCO (Gs. 78.505),** en concepto de I.V.A.----------

3. **ANOTAR,** registrar y notificar.----------

Ante mí:

Luis María Benítez Riera
Ministro

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candi
MINISTRO

PODER JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL IV CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Abg. Norma Domínguez V.
Secretaria